EL MERCURIO Legal

Versión para imprimir El Mercurio.com

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 2

El progresivo “traslado” de la conciliación desde la audiencia preparatoria a la audiencia de juicio: un fenómeno a mirar con detención

"...Si bien el legislador no impide la conciliación en una instancia posterior a la audiencia preparatoria, este progresivo traslado de la conciliación a la audiencia de juicio levanta al menos dos interrogantes: ¿es esta una buena o mala señal acerca del funcionamiento de la audiencia preparatoria y a qué se debe el mismo?..."

Viernes, 16 de mayo de 2025 a las 18:30

A- A+ Imprimir Enviar

Claudio Fuentes

Un aspecto que comparte el diseño procesal de la ley de tribunales de familia y el libro V del Código del Trabajo refiere a que en ambos el legislador contempló como función central de la audiencia preparatoria o preliminar el llamado a conciliación, siguiendo la tendencia de legislaciones extranjeras.

Esta decisión de diseño procedimental tiene sentido, pues las partes ya conocen los escritos de la contraria, han tenido la oportunidad de investigar su propio caso y se encuentran en una etapa temprana de la litigación que, de darse la conciliación en este momento, permitirá el ahorro de recursos tanto para las partes (al tener que evitar los costos de ofrecer y presentar prueba), para el propio juez o jueza (poniendo término temprano a la causa y además liberará el espacio de su agenda futura de audiencias) y para el propio tribunal (al disminuir su carga de trabajo futura).

Con todo, desde hace muchos años se sabe que conciliaciones no solo tienen lugar en la audiencia preparatoria, sino que también en la audiencia de juicio. Así, todo litigante de familia o de laboral ha experimentado que habiendo la conciliación de la preparatoria fallado y su voluntad de rechazarla constar con toda claridad en el proceso, en algunos casos igualmente la primera gestión que tendrá lugar en la audiencia de juicio será un nuevo llamado a conciliación. Tanto el funcionario de acta en el caso de los juzgados del trabajo como el consejo técnico en los tribunales de familia, antes del inicio formal de la

audiencia de juicio hacen un primer intento de conciliación, y el juez o la jueza intentan nuevamente al inicio formal de la misma. Se tiene registro de jueces y juezas que destinan prácticamente la primera sesión de la audiencia de juicio en lograr dicha conciliación[1].

Hasta hace poco no se contaba con datos estadísticos acerca de la prevalencia de la conciliación en la audiencia de juicio y en la audiencia preparatoria. Gracias a una solicitud por transparencia, se observa que las conciliaciones en la audiencia de juicio en familia y laboral están lejos de ser un fenómeno aislado o inusual[2], y más bien es posible hablar de un progresivo “traslado” del llamado a la conciliación desde la audiencia preparatoria a la audiencia de juicio.

En cuanto a los tribunales de familia a nivel nacional, según datos obtenidos, del total de conciliaciones exitosas que tuvieron lugar en 2022 (39.165) y 2023 (41.445), un 28,3% y 27,4%, respectivamente, tuvieron lugar en la audiencia de juicio, aproximándose a un tercio del total de causas terminadas por esta vía. El “traslado” es mucho más claro en la justicia del trabajo en el mismo período de tiempo. En efecto, los años 2022 y 2023 la justicia laboral terminó un total de 17.436 y 16.675 causas por concepto de conciliación. De esos totales, un 40,9%, para el año 2022, y un 40,3%, para 2023, tuvieron lugar en la audiencia de juicio, aproximándose al 50% paulatinamente.

Si bien el legislador no impide la conciliación en una instancia posterior a la audiencia preparatoria, este progresivo traslado de la conciliación a la audiencia de juicio levanta al menos dos interrogantes: ¿es esta una buena o mala señal acerca del funcionamiento de la audiencia preparatoria y a qué se debe el mismo?

Es posible considerar que la conciliación en la audiencia de juicio es una buena señal, ya que supone una nueva oportunidad para el sistema de poner término a una causa impidiendo su litigación ante tribunales superiores. Asimismo, en materia de familia puede entenderse como una mejor salida bajo el supuesto de que soluciones colaborativas entre los padres y madres siempre será mejores que un fallo, porque disminuyen el conflicto familiar.

Pero también es posible ver esto como una señal problemática. En efecto, si el objetivo de la conciliación en la audiencia preparatoria es disminuir la carga futura de trabajo en la agenda del tribunal y disminuir los gastos de las partes en prueba (selección, solicitud, obtención y producción), ninguno de esos objetivos se cumple con la conciliación en la audiencia de juicio.

Más aún, la conciliación en la audiencia de juicio, por diversas razones, puede tener menos legitimidad frente a las partes. Por ejemplo, es razonable que estas se pregunten de qué sirve a esta altura si ya han gastado dinero y tiempo. Igualmente, cuando la conciliación tiene lugar en esta audiencia, surge la interrogante acerca de quién se beneficia más con la misma, si las partes o el tribunal. Finalmente, cuando se observa la manera en que el tribunal lleva a cabo este llamado, oponerse a una conciliación en la audiencia de juicio puede ser una tarea difícil si el juzgador está muy comprometido con lograr la misma.

En cualquier escenario, lo que sí está claro es que el objetivo del legislador de que esta tuviera lugar en la preparatoria parece se ha ido poco a poco perdiéndose.

¿A qué se debe este paulatino traslado? Diversas razones se pueden ofrecer.

Primero, problemas de diseño de la audiencia preparatoria se vuelven evidentes. En efecto, el diseño

procesal solo asegura que las partes tengan un pleno conocimiento de las fortalezas y debilidades del caso de la contraria antes o en la audiencia de juicio, no así en la audiencia preparatoria, en donde parece que la práctica de las minutas ha mejorado en alguna medida el debate; con todo, se mantiene un descubrimiento bien limitado. Asimismo, en ambas judicaturas, oficios y prueba pericial se materializarán en el proceso entre la preparatoria y la de juicio.

Segundo, la regla de la radicación, que opera en muchos tribunales de familia y laboral en Chile, donde el juez que toma la preparatoria no será el mismo que la de juicio, puede ser la causa de que aquellos que intervienen en la primera hagan solo el llamado por cumplir con la ley y no tengan mayores incentivos, ya que no tendrán que tomar la futura audiencia de juicio.

Tercero, los tiempos de agendamiento de la audiencia de juicio en materia laboral tienen un rol relevante, en cuanto a que la distancia entre la misma y la audiencia preparatoria parece ser cada vez mayor, problema de carga de trabajo y de diseño de la agenda que muchas veces favorece al demandado, quienes tienen muchos meses de espera para la audiencia de juicio, momento recién en que se toman en serio cualquier intento de conciliación, aprovechando el impacto que el tiempo puede tener en la situación del demandante.

Cuarto, una diferencia importante que se observa en familia respecto de laboral es que en la primera las partes personalmente comparecen a la audiencia, lo que no ocurre muchas veces en la audiencia de los juzgados laborales con la demandada. Esto permite que sean los abogados quienes interactúan con el tribunal, habiendo menos opciones de persuadir en cuanto a esta solución.

Vale la pena mirar con detención este fenómeno y analizarlo con cierto detalle, que excede a esta columna. En efecto, las dos interrogantes planteadas en el cuerpo del texto deberían ser parte de un debate acerca del rol que esta solución autocompositiva está teniendo en ambas judicaturas, especialmente acerca de su buen o mal funcionamiento, y de la necesidad de discutir acerca de posibles reformas al procedimiento contemplado en ambos cuerpos jurídicos.

** Claudio Fuentes Maureira es abogado de la Universidad Diego Portales, doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Stanford y director del Programa de Reformas Procesales y Litigación, así como del Departamento de Derecho Procesal, de la UDP.*

[1] En el trabajo, coescrito con los profesores Ramón García y Sophia Romero, damos cuenta de cómo son estas conciliaciones en la audiencia de juicio, especialmente la manera en que se llevan adelante. Disponible en

2 Estadísticas solicitadas vía transparencia pública, mediante solicitud # NR001T0009597 y respondidas a través de oficio 17 DDI N° 6441, de 29 de noviembre de 2024.

0 Comentarios Andrea Lagos ▼

A Sé el primero en comentar...

♡ **Comparte** Mejores Más recientes Más antiguos

Sé el primero en comentar.

EL MERCURIO
Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online